



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA “DE LAS ACTUACIONES DE  
COCHILCO Y OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN  
RELACIÓN CON IRREGULARIDADES EN PROCESOS DE LICITACIÓN DE  
CODELCO, PARTICULARMENTE DIVISIÓN EL SALVADOR”  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022  
367ª LEGISLATURA**

**ACTA DE LA SESIÓN N° 14, ESPECIAL, CELEBRADA EL LUNES 12 DE AGOSTO DE 2019, DE 11.00 A 11.05 HORAS, Y REANUDADA EL MARTES 13 DE AGOSTO DE 14.32 A 15.30 HORAS.**

---

**SUMARIO:** La comisión se reunió con el objeto de votar las conclusiones y propuestas que se incluirán en el informe que se emitirá a la Sala.

**I.- PRESIDENCIA**

Presidió la sesión la diputada señora **Daniella Cicardini**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor Juan Carlos Herrera Infante, como abogada ayudante la señora Carolina Aqueveque y como secretaria ejecutiva la señora Marcela Requena.

**II.- ASISTENCIA**

Asistieron los diputados (as) integrantes de la Comisión, señores (as) **Loreto Carvajal, Daniella Cicardini (Presidenta), Francisco Eguiguren, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona, Marcela Hernando, Issa Kort, Jaime Mulet, Nicolás Noman, Paulina Núñez, Gabriel Silber y Pablo Vidal**.

En razón de la tabla fijada, no hubo invitados a la presente sesión.

**III.- ACTAS<sup>1</sup>**

Las actas de las sesiones 11ª y 12ª especiales se dieron por aprobadas por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 13ª especial se puso a disposición de los señores (as) diputados (as).

**IV.- CUENTA<sup>2</sup>**

Se recibió la Carta N° 194.114/2019 del Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez Soto, en respuesta a un requerimiento de esta Comisión, en orden a representarle la falta de servicio, por parte de COCHILCO, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras respecto de CODELCO; y, por otra parte, se solicitaba que la Contraloría, en uso de sus atribuciones fiscalizadoras excepcionales, realizara las acciones concursales y las auditorías correspondientes, y se hiciera efectiva la responsabilidad de los directivos de COCHILCO, por acción u omisión (Respuesta Oficio N° 045).

Sobre el particular, la Contraloría General de la República contestó que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de ley N° 10.336, COCHILCO deberá

---

<sup>1</sup> Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: [https://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmID=2081](https://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=2081)

<sup>2</sup> Los documentos de la cuenta se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=61740&prmTIPO=DOCUMENTOCUENTACOMISION>

informar a ese organismo de control al tenor de lo expuesto, en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

#### **V.- ORDEN DEL DÍA**

**La comisión se reunió con el objeto de votar las conclusiones y propuestas que se incluirán en el informe que se emitirá a la Sala.**

Los señores (as) diputados (as) debatieron el borrador de conclusiones y propuestas elaborado por la diputada señora Cicardini (Presidenta), el que, de acuerdo a lo consensuado en la sesión pasada, sería adoptado como texto base de trabajo.

Asimismo, debatieron una serie de recomendaciones sugeridas por el diputado señor Mulet.

Finalmente, los señores (as) diputados (as) aprobaron el texto que se consigna en el acápite siguiente de la presente acta.

#### **VI.- ACUERDOS**

1.- Aprobar, con el quorum que se consigna para cada caso, los considerandos, conclusiones y recomendaciones que más abajo se individualizan.

2.- Proponer a la Sala (de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 del reglamento de la Cámara) el envío de una copia de este informe a las siguientes autoridades: Presidente de la República de Chile, don Sebastián Piñera; Contralor General de la República (CGR), señor Jorge Bermúdez; Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Jorge Abbott; Ministro de Defensa, señor Alberto Espina; Ministro de Minería, señor Baldo Prokurica; Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza ; Vicepresidente Ejecutivo (S) de COCHILCO, señor Manuel José Fernández; Presidente Ejecutivo de CODELCO, señor Nelson Pizarro; Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, señora María Eugenia Manaud; y Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, señor Joaquín Cortez.

3.- Designar como informante a la diputada señora Daniella Cicardini.

#### **CONSIDERANDOS**

**La Comisión aprobó por unanimidad los siguientes considerandos**, que sirvieron de base para la votación de las conclusiones y recomendaciones, que se indican en el capítulo siguiente. Participaron en la votación las diputadas señoras Loreto Carvajal, Daniella Cicardini (Presidenta), Marcela Hernando y Paulina Núñez; y los diputados señores Francisco Eguiguren, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona, Issa Kort, Jaime Mulet, Nicolás Noman, Gabriel Silber y Pablo Vidal.

##### **Respecto de la actuación de Codelco**

En este sentido, resulta ilustrativo distinguir diversos hitos en el tiempo, que permiten evidenciar cada una de ellas las falencias e irregularidades analizadas.

##### **1) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO CON LA EMPRESA SANTA ELVIRA, SIN JUSTIFICACIÓN NI ACCIONES LEGALES INICIADAS POR CODELCO**

En este aspecto, no se logró identificar con claridad cuáles fueron las irregularidades que justificaron el término anticipado del contrato con la empresa aludida; es

más, hasta la fecha Codelco ni siquiera ha iniciado acciones legales en contra de la empresa que den cuenta efectivamente de la existencia al menos de antecedentes concretos que justifiquen una acción legal en su contra.

Por ello, fue la propia Contraloría General de la República (en adelante CGR) quien solicitó a COCHILCO indagar e informar sobre todas las acciones legales que Codelco ha efectuado para determinar responsabilidades en la relación contractual.

Por su parte, representantes de la Empresa Santa Elvira que asistieron a la comisión investigadora ratificaron lo anterior, afirmando que ellos nunca fueron notificados por Codelco que existían posibles irregularidades en la ejecución de su contrato, precisando *“que no estaban en conocimiento de que Codelco se encontraba realizando una auditoría al contrato con Santa Elvira. Nunca, previamente, la cuprífera estatal los había auditado. En todo caso, enfrentan con serenidad los resultados de esa auditoría y están dispuestos a responder cualquier requerimiento, e incluso eventuales demandas judiciales, ya que poseen los respaldos documentales que corresponden. También están vigentes las boletas de garantía que emitieron en su oportunidad a favor de Codelco.”*<sup>3</sup>

Los representantes de Santa Elvira ratificaron que los informes de cada turno eran revisados y validados diariamente por personal de Codelco, y particularmente respecto de *“movimientos masivos de materiales, eran realizados por un tercero, que era la gerencia de Recursos Mineros y Desarrollo. Este era un ente contralor entre la administración del contrato de Codelco y Santa Elvira. Ellos realizaban levantamientos topográficos y definían, para el estado de pago, cuánto era el tonelaje que se les debía pagar. Santa Elvira no tenía ninguna injerencia en la cuantificación de los valores del movimiento de tierra ni en el monto del pago. Simplemente recepcionaba la información y luego venía la discusión acerca de si estaban de acuerdo o no con la decisión tomada por un organismo independiente de la administración del contrato, que era la gerencia de Recursos Mineros y Desarrollo”*; agregando que de acuerdo a las bases del contrato **Codelco pagaba por el material efectivamente movido, no había mínimo garantizado.**<sup>4</sup>

Al respecto, cabe preguntarse:

- Si la auditoría interna de Codelco respecto del Grupo Prado (donde se encuentra la cuestionada empresa Santa Elvira) concluyó en mayo de 2018, ¿por qué a finales del 2017 la Gerencia de Codelco decide iniciar el proceso de licitación pública justificados en las irregularidades detectadas **“sin tener un proceso de auditoría interno terminado”**?; licitación que fue llevada directamente por la Gerencia Corporativa de Abastecimiento y la adjudicación fue aprobada por el directorio.
- Si efectivamente existieron debilidades en los controles internos de dicha empresa y en los procesos de contraparte divisionales, como indicó el Presidente Ejecutivo de CODELCO, don Nelson Pizarro, identificados por el interventor para los contratos del Grupo Prado en septiembre de 2017, **¿por qué se continuó trabajando con la empresa Santa Elvira en la División El Salvador hasta mayo del año 2018**, inclusive con una extensión del contrato entre marzo y mayo del año 2018?
- **¿Por qué continúan trabajando con la empresa del Grupo Prado en otras Divisiones?**

Tampoco hubo claridad de parte de Codelco en indicar quiénes fueron los responsables al interior de la División El Salvador de estas irregularidades que debió evidenciar su auditoría interna, justamente para sancionarlos por los sobrecostos que implicaba para la División continuar ejecutando el contrato con la empresa Santa Elvira. Ello, teniendo en consideración que incluso se designó a un interventor desde la administración central de la cuprífera, para la supervisión del contrato de movimiento material que realizaba la empresa del Grupo Prado, quedando a cargo ya no la división sino que el corporativo.

<sup>3</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 15 de abril de 2019.

<sup>4</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 15 de abril de 2019.

Finalmente, en esta arista lo único claro es que la terminación anticipada del contrato con la empresa Santa Elvira, perteneciente al Grupo Prado, significó el despido de cerca de 850 trabajadores, que indudablemente afectó no solo a la comuna de Diego de Almagro, sino que a toda la Región de Atacama.

El Grupo Prado operó en El Salvador por más de 15 años y sigue operando en otras divisiones de Codelco, tal como reconoció el propio Presidente Ejecutivo de CODELCO, señor Pizarro, ante esta comisión: *“En todo caso, cabe reconocer que Prado tiene una vasta experiencia a nivel mundial, y en Chile han estado presentes desde 1990. No se puede poner en tela de juicio su capacidad técnica.”*<sup>5</sup>

Todos estos elementos, más que aclarar las reales razones que tuvo la Gerencia de CODELCO para terminar este contrato anticipadamente, justifican el manto de dudas y cuestionamientos que se han suscitado al respecto, sin que hasta la fecha existan acciones judiciales iniciadas en contra de la empresa Santa Elvira por parte de CODELCO.

## 2) ELABORACIÓN DEL PLAN MINERO Y “ERROR” DE CÁLCULO

Según los antecedentes que se tuvieron a la vista, luego de la decisión del Directorio de Codelco de poner término anticipado al contrato con Santa Elvira, **en el año 2017 se decidió abrir un proceso de licitación pública para el cual se tomó como base la información contenida en el Plan Minero.**

El Plan minero se define como el *“Programa de producción de corto, mediano y largo plazo de una faena minera, que contempla a lo menos el ritmo de producción (toneladas de mineral y estéril), sectores por explotar, leyes y destinos de los diferentes materiales que se extraen.”*<sup>6</sup>

Además, debemos tener presente dos conceptos que resultan fundamentales distinguir para comprender lo ocurrido:

- Los recursos geológicos -que se clasifican en recursos medidos, indicados e inferidos- son el resultado del proceso de exploración y son estimados usando modelos geo científicos. Cuando estos recursos geológicos presentan un interés económico con una perspectiva razonable de una eventual extracción, se denominan **recursos minerales**.

- Las **reservas minerales** que se clasifican en probadas y probables, representan el subconjunto del recurso mineral medido e indicado y que es extraíble de acuerdo a un plan minero sustentable técnica y económicamente, inserto en un escenario productivo.<sup>7</sup>

Tal como lo indica CODELCO en su documento *Recursos y reservas minerales* de su Memoria Anual del año 2016, *“el proceso de conversión de recursos en reservas, realizado por una persona competente, incluye la proyección de las operaciones actuales y la de los proyectos con nivel de ingenierías de prefactibilidad y de factibilidad de cada uno de los escenarios productivos divisionales.”*<sup>8</sup>

En este proceso operativo se debe contemplar lo dispuesto por la ley N° 20.235, del año 2007, que regula la figura de las personas competentes y crea la Comisión Calificadora de Competencias en Recursos y Reservas Mineras<sup>9</sup>, donde se regulan las exigencias y funciones de las personas que elaborarán el **informe técnico**<sup>10</sup>, quienes tienen

<sup>5</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 21 de enero de 2019.

<sup>6</sup> <https://www.codelcoeduca.cl/codelcoeduca/site/edic/base/port/glosario.html?busqueda=plan%20minero>

<sup>7</sup> <https://www.codelco.com/memoria2016/pdf/mem2016codelco-recursos-reservas.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.codelco.com/memoria2016/pdf/mem2016codelco-recursos-reservas.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=267933>

<sup>10</sup> Artículo 3 inciso final de la ley N°20.235 *“Para los efectos de esta ley, se entenderá por informe técnico todo documento elaborado y suscrito por una o más Personas Competentes en Recursos y Reservas Mineras, cuyo*

la preparación y los años de experiencia requeridos por la ley para entregar esta información, que es utilizada por Codelco para la confección del inventario de recursos y reservas. Además, la misma ley señala en su artículo 20 las responsabilidades y sanciones asociadas a este cargo.<sup>11</sup>

Según publica Codelco en el año 2016, se informan como personas competentes en la División El Salvador a don Rodrigo Molina Paredes (N° de Registro 0318) y **don Hugo Adrián Flores (N° de Registro 0017)**.<sup>12</sup> En el año 2017, a don Rodrigo Molina Paredes, de la División Salvador (N° de Registro 0318), y don Juan Pablo González Toledo, de Geomine S.A. (N° de Registro 0057).

Con todos estos antecedentes se pueden realizar las siguientes observaciones:

#### 2.1 Error en Plan Minero confunde Recurso Mineral con Reservas Mineras:

Según la propia explicación del Presidente Ejecutivo de CODELCO don Nelson Pizarro, **“Hubo descoordinación, pero la causa principal del problema estriba en que se confundieron dos conceptos distintos, que son los recursos minerales y las reservas mineras.”**<sup>13</sup>

Dicha afirmación es grave, ya que si efectivamente este error se fundó en una confusión de conceptos tan básicos para la minería como la diferencia entre “recursos y reservas”, **es alarmante y profundamente preocupante que profesionales y ejecutivos de este nivel, que forman parte de la empresa más importante para el Estado de Chile, tengan este tipo de falencias y equivocaciones, que rayan incluso en lo absurdo de no manejar conceptos tan básicos.**

Lo que sucedió, según CODELCO, es que *“La División requirió un parque de equipos para movimiento de material por 104 millones de toneladas, cifra que no correspondía a la planificación oficial. Esta última contemplaba un volumen de 54 millones de toneladas.”*<sup>14</sup>

---

*objeto sea **proveer de información científica o técnica concerniente a las actividades de exploración, desarrollo y producción de una propiedad minera.** Asimismo, se entenderá por reporte público cualquier declaración verbal o escrita, cuyo destinatario final sea una entidad reguladora, inversionistas o el público en general, con independencia del medio de comunicación utilizado, efectuada por una o más Personas Competentes en Recursos y Reservas Mineras, y que se refiera a las características generales de uno o varios yacimientos minerales, en especial, a los resultados de las labores de exploración realizadas en los mismos.”*

<sup>11</sup> Artículo 20 ley N°20.235: Responsabilidad y Pena. *Las Personas Competentes en Recursos y Reservas Mineras responderán de culpa levísima en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.*

*En el evento que un informe técnico o un reporte público hayan sido suscritos o emitidos por más de una Persona Competente en Recursos y Reservas Mineras, éstas responderán solidariamente de los perjuicios causados por sus actuaciones culposas o dolosas. Asimismo, **serán solidariamente responsables de los perjuicios causados, el emisor de valores de oferta pública que hubiere encargado o presentado el informe técnico o divulgado el reporte público.***

*Las Personas Competentes en Recursos y Reservas Mineras que **suscriban o emitan informes técnicos o reportes públicos falsos o dolosos,** y las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 18 que divulguen reportes públicos sin que los mismos hayan sido previamente suscritos o emitidos por una Persona Competente en Recursos y Reservas Mineras, **sufrirán la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo y multa a beneficio fiscal por un valor de hasta 4.000 unidades de fomento.***

*Cuando en el ejercicio de sus funciones la Comisión Minera tome conocimiento de hechos en los que haya participado una Persona Competente en Recursos y Reservas Mineras, que pudieran ser constitutivos de crimen o simple delito, deberá denunciarlos a la Justicia Ordinaria.*

<sup>12</sup> <https://www.codelco.com/memoria2016/pdf/mem2016codelco-recursos-reservas.pdf>

<sup>13</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 21 de enero de 2019.

<sup>14</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 21 de enero de 2019.

Según se desprende de esta información, a pesar de existir un Plan Minero oficial y vigente que señalaba 54 Mt para el año 2017, se informó desde la División El Salvador que requerían 104 MT, y así se licitó.<sup>15</sup>

**¿Cómo esta diferencia tan significativa no pudo ser detectada a tiempo, ni por los ejecutivos de la División El Salvador, ni tampoco por la Administración Central de CODELCO?** Ello evidencia las serias falencias de revisión y control interno que no existen o no están funcionando en CODELCO.

Esto no se trata de “descoordinaciones”, como trata de justificarlo CODELCO, sino que efectivamente de actuaciones evidentemente negligentes y que rayan en el actuar doloso no solo de profesionales, sino que también de altos ejecutivos de la cuprífera, que dejaron que esto ocurriera, no cumpliendo con estándares corporativos que fija la resolución SC31<sup>16</sup>, y sin tomar cartas en el asunto a tiempo para evitar las consecuencias negativas que para la propia División significó esta cadena de hechos e irregularidades.

2.2 CODELCO no realizó a tiempo ninguna medida para corregir el error de cálculo:

Siempre se reiteró por parte de los trabajadores de la misma División que existían problemas en el plan minero, alertando desde mucho antes que se pusiera en marcha el proceso de licitación cuestionado.

**Cabe preguntarse: ¿Qué hizo el señor Álvaro Aliaga, Vicepresidente de Operaciones Norte, cuando el 23 de agosto del 2017 el presidente del Sindicato de Profesionales de la División le plantea el problema generado en el Plan Minero?.**<sup>17</sup>

Si hubiera actuado de manera diligente, al menos hubiera realizado gestiones para adoptar todas las medidas que fueren necesarias para revisar en ese momento el plan minero oficial y los requerimientos de la División para el movimiento de material que no cuadraban.

Fue así que se realizó el proceso de licitación con información errónea. El contrato que se adjudicó en marzo de 2018 contemplaba la cantidad de 104 millones de toneladas y ello implicó la renegociación con las empresas adjudicadas luego de finalizado el proceso.

Codelco y su plana ejecutiva no pueden desconocer que este problema se pudo haber evitado. Las alertas se dieron y el problema fue tan grosero que es bastante difícil pensar que simplemente se les pasó y no hubo posibilidad de evitarlo, actuando de manera negligente.

2.3 CODELCO no sancionó a los responsables y solicitó la renuncia voluntaria de los involucrados:

Según la información proporcionada por el señor Pizarro, en la auditoría interna que se realizó en CODELCO en marzo de 2018 se imputaron los siguientes cargos:

- **Negligencia muy grave:** A Claudio Cádiz (Jefe de la Mina Rajo Salvador e integrante de la Comisión de Evaluación Técnica), y a don José Vera, a cuyos contratos se les puso término por “renuncia voluntaria”.
- **Negligencia sustancial:** A los ejecutivos don Ricardo Miranda, Gerente de Recursos Mineros y Desarrollo de la División El Salvador; y a Miguel

<sup>15</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 21 de Enero de 2019: “La información de los movimientos de minas rajo enviada a Abastecimiento por la División no correspondió al plan minero oficial y se basó en recursos minerales y no en reservas, contraviniendo el lineamiento corporativo. Se informó un requerimiento por 104 Mt respecto de un plan vigente que contenía 54 Mt (PND 2017).”

<sup>16</sup> En virtud de la cual se debe entregar certeza respecto de los recursos medidos efectivamente y no de los recursos inferido.

<sup>17</sup> Según da cuenta el correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2018, enviado por el Presidente del Sindicato de Supervisores a Juan Benavides, Pdte. del Directorio de Codelco para reiterar los problemas en el Plan Minero.

Fishwick, quienes recibieron una “**amonestación verbal**”. No obstante, se les solicitó la renuncia el 31 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2018, respectivamente.

El nivel de sanción aplicado en este caso deja bastante que desear y no resguarda en nada los intereses de CODELCO, sobre todo como una señal drástica para que en el futuro dichas irregularidades no se vuelvan a repetir.

Los funcionarios indicados con algún grado de responsabilidad por parte de CODELCO, tampoco fueron objeto de ninguna acción judicial en su contra que permita descartar el actuar negligente o doloso.

Lo anterior es ratificado por la propia CGR, quien observa que “*no se aplicaron sanciones en estos casos, no consta si esos funcionarios siguen prestando servicios en otras divisiones. No se sancionó a nadie del nivel central. Y tampoco se asigna responsabilidades por las diferencias de toneladas.*”<sup>18</sup>

Es realmente impresentable que se sancione con una “amonestación verbal” a Ricardo Miranda, Gerente de Recursos Mineros y Desarrollo de División El Salvador, alto ejecutivo de Codelco que, según los antecedentes expuestos y lo relatado además por los trabajadores, es el principal responsable del error de cálculo en el Plan Minero, señalando expresamente que “**Es inaceptable que el señor Miranda haya confundido reservas con recursos mineros. Uno de los superintendentes encargados del tema, el señor Hugo Adrián, recibió presiones para firmar el informe de recursos, con el cual no estaba de acuerdo. A raíz de esta situación, fue despedido según las normas del Código del Trabajo.**”<sup>19</sup> Y agregan a su juicio que “*los otros ejecutivos desvinculados por Codelco, a saber, los señores Claudio Cádiz, José Vera y Miguel Fischwick, no tienen responsabilidad alguna en el proceso de licitación ni en el Plan Minero.*”<sup>20</sup>

Debemos tener presente que el Sr. Miranda, en su calidad de Gerente de Recursos Mineros y Desarrollo de la División, estaba a cargo de 3 Superintendencias: de Geología, de Gestión de Plan Minero y de Balance Metalúrgico control de calidad.

De ellas, el **Superintendente de Gestión de Plan Minero era don Hugo Adrián**. Por ello, la mención que realizan los trabajadores no es casual, ya que en el año 2016 era la persona competente en la División El Salvador para emitir los informes técnicos y el funcionario inscrito en el Registro *Público de Personas Competentes* en Recursos y Reservas Mineras.<sup>21</sup>

Por otra parte, **¿qué pasó con los responsables a nivel central de Codelco por dejar que esto ocurriera y no aplicar los controles que correspondían?**, y quienes en definitiva validaron la información de la División El Salvador. Nada se informó de parte de CODELCO respecto de la investigación para identificar responsabilidades, a lo menos administrativas, es decir, de quiénes fueron los responsables de visar y aprobar finalmente este plan minero.

### **3) IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE MOVIMIENTO DE MATERIAL**

En este punto en particular, se identifican varias irregularidades que hasta la fecha no han sido aclaradas ni por CODELCO ni por la investigación que realizó COCHILCO, toda vez que su primer informe de fiscalización N°40 quedó corto ante la cantidad de aristas que el organismo fiscalizador de Codelco no contempló y debió complementar en fechas posteriores.

<sup>18</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 10 de junio de 2019.

<sup>19</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 08 de julio de 2019.

<sup>20</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 08 de julio de 2019.

<sup>21</sup> <https://www.comisionminera.cl/persona-competente/nomina-de-personas-competentes>

3.1 Se abrió un proceso de licitación pública con información errónea, donde existían diferencias evidentes entre el Plan Minero y lo solicitado por la Gerencia de la División El Salvador:

Como se indicó en el punto 2.1, la información que contenía el Plan Minero era evidentemente distinta a lo solicitado por la Gerencia de Recursos Mineros y Abastecimiento para el proceso de licitación pública, sin perjuicio de que sean las mismas personas las encargadas de recabar la información.

Se identificaron diferencias abrumadoras, según se detallan a continuación:

- Maquinaria requerida en Plan Minero: **70,3** millones de toneladas.
- Maquinaria requerida en proceso de licitación: se licitó maquinaria para el movimiento de **104** millones de toneladas (publicación de las bases en el portal de Codelco en el mes de diciembre de 2017).
- Maquinaria efectivamente requerida en el proyecto: **24,6** millones de toneladas.

Lo anterior se desprende del Informe N° 1 de CODELCO y del DF N° 40 de COCHILCO, expuesto por CGR ante la comisión.<sup>22</sup> **Este error implicó que CODELCO adjudicara en marzo de 2018 y contratara el “Servicio de movimiento de material mina y planta en la División Salvador” por 104 Mt.**

3.2 Licitación no cumplió con el objetivo de diversificar las empresas que prestarían los diversos servicios requeridos:

Uno de los argumentos expuestos por Codelco para justificar la decisión de realizar el proceso de licitación cuestionado se vinculaba principalmente con que la empresa del Grupo Prado realizaba todos los servicios y, como además se habían detectado supuestos irregularidades en la ejecución de ese contrato, era necesario ponerle término anticipado y ver opciones de licitar para “diversificar” y entregar los módulos que se habían identificado a diversas empresas. Sin embargo, ese objetivo tampoco se cumplió, ya que según muestra el siguiente gráfico<sup>23</sup> la mayor cantidad de los módulos fueron asignados a una sola empresa, a saber “Trepesa S.A.”.

**Montos de Módulos Adjudicados del Servicio Movimiento de Material Mina y Planta DSAL**

Escenario	Nombre	USD Millones	Empresa
<b>A</b>	Servicio de Arriendo Integral de Equipos de Apoyo, con Operador, mantención y aportes del proveedor (horas efectivas).	37,2	TREPSA
<b>B</b>	Servicio de Arriendo de Equipos de Carguío y Transporte Alto Tonelaje, sin operador, con mantención y aportes de Codelco.	59,6	TREPSA
<b>C-1</b>	Servicio de Carguío y Transporte de Minerales San Antonio.	-	No adjudicado
<b>C-2</b>	Servicio de Carguío y Transporte de Sulfuro (DAL).	37	VECCHIOLA
<b>D</b>	Desarrollo y Producción Mina San Antonio.	78,2	TREPSA
<b>E</b>	Servicio de Carguío y Transporte Materiales Planta Oxido Salvador.	47,8	TREPSA
		<b>259,8</b>	

11

3.3 Irregularidades detectadas por la Contraloría General de la República:

<sup>22</sup> Presentación sesión comisión investigadora, Sesión del 10 de junio de 2019.

<sup>23</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 17 de diciembre de 2018.

**a) Precalificación y adjudicación de empresas sin cumplir requisitos formales:**

En el proceso de licitación participaron varias empresas, con diversos módulos a adjudicar. Algunas de ellas no cumplían con los requisitos para participar en el proceso. A pesar de ello, se hizo una “**precalificación condicionada**” por parte de la Gerencia de nivel central de Codelco (particularmente el Gerente de Abastecimiento Corporativo de Codelco).

Sin embargo, tal como la CGR informó a esta Comisión, “*no se encuentra evidencia que permita verificar que CODELCO constató la presentación de la información pendiente que cumpliera con los requisitos de la licitación.*”<sup>24</sup>

Por ello, se cuestiona una vez más que, a pesar de las advertencias y alertas que dieron los trabajadores (por ejemplo, el señor Cádiz cuando informa al señor César Correa Parker que no estaba de acuerdo con las evaluaciones que se estaban tomando en este proceso de licitación y, además, que se contaba con información deficiente), se desarrolló igualmente la licitación (desvinculando al señor Cádiz), resultando adjudicatarias las siguientes empresas:

- **Empresa Trepsa Cerro Alto S.A.**, que según lo revisado por la CGR no cumplía con el patrimonio exigido, adjudicándose los módulos A, B, D y E.
- Empresa Vecchiola, adjudicándose el modulo C-2.
- **Empresa Ingeniería y Maquinarias INDAK**, que según la CGR no cumplía con el capital exigido, patrimonio ni DICOM, pero que al declararse desierto el módulo C-1<sup>25</sup> accede a este contrato mediante la conformación del Consorcio Transportes San Antonio, asegurando con ello su continuidad en la División El Salvador.

**b) Falta de formalidad de los antecedentes que respaldan el proceso licitatorio:**

Al revisar los antecedentes, la CGR logró constatar que existen una serie de actuaciones que no quedaron consignadas con las formalidades mínimas que se deben tener presente para este tipo de operaciones, más aún si consideramos que se trata de falencias que alcanzan incluso a las instrucciones dadas por el propio Presidente Ejecutivo, don Nelson Pizarro. Los puntos cuestionados son los siguientes:

- *Falta la firma del Acta de Evaluación Técnica por parte de los evaluadores, señores Claudio Cádiz, Jonhny Bravo y Carlos Collao.*
- *Las planillas de evaluación técnica individuales no identifican los nombres de los oferentes, del o los evaluadores, la fecha, la firma ni el lugar; sin perjuicio que de forma manuscrita se indica el nombre de la empresa y del evaluador.*
- *Falta de autorización formal del Presidente Ejecutivo de Codelco, según el Manual de Alcance de Facultades (MAF).*
- *Cochilco solicitó a Codelco la autorización formal del Presidente Ejecutivo (documento firmado o correo electrónico), de acuerdo al MAF vigente, que “autoriza la licitación”. Como respuesta, Codelco informó lo siguiente :“**La aprobación se dio en reunión realizada el día 16.08.17, donde participaron el Presidente Ejecutivo (Sr. Nelson Pizarro), el Vicepresidente de Productividad y Costos (Sr. José Robles) y el gerente de Abastecimiento (Sr. Ricardo Reyes).***

**Fue una instrucción directa del Presidente Ejecutivo, que no quedó reflejada en acta**”<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Presentación sesión comisión investigadora, Sesión del 10 de junio de 2019.

<sup>25</sup> Revisar grafico del punto 3.2.

<sup>26</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 10 de junio de 2019.

Por lo tanto, queda en evidencia que desde la plana ejecutiva del nivel central de Codelco no pueden desconocer que estaban al tanto de los errores de cálculo y de los sobrecostos que esta licitación implicaría para la División El Salvador.

**c) Sobre el módulo declarado desierto en el proceso de licitación (módulo C-1):**

En este punto, salió a la luz que Codelco a pesar de declarar desierto el **modulo C-1 Servicio de carguío y transporte de minerales San Antonio en la División El Salvador**, donde el único oferente fue la empresa Ingeniería y Maquinarias INDAK (que no cumplió con los aspectos técnicos requeridos), buscara todas las alternativas para que INDAK participara de este servicio, a través de otra empresa denominada Consorcio Transportes San Antonio Ltda., aspectos que se profundizarán en el punto 4 de las conclusiones. Es importante destacar lo planteado por la CGR:

- *El módulo C1 “Servicio de carguío y transporte de minerales San Antonio a El Salvador”, fue adjudicado a Transportes Consorcio San Antonio LTDA.*
- *Adjudicación mediante **trato directo**.*
- *Contrato por USD 20,1 Millones.*
- ***La empresa se constituyó con fecha 19/10/2018 y fue registrada el 24/10/2018.***
- *Tiene capital social de \$10.000.000*
- *Su objeto es “prestar servicios de transporte de carga, movimiento de tierra, carguío, acopio y almacenaje para la División El Salvador de CODELCO Chile, y cualquier otra actividad complementaria y relacionada con lo antes señalado”.*

Es decir, se trata de una empresa conformada únicamente para hacerse cargo de este servicio, contratado de manera directa por Codelco, sin tener ninguna experiencia en el rubro minero, con un capital inicial bastante menor, considerando la envergadura del contrato que se suscribía (de varios millones de dólares), donde se incorporó a la cuestionada empresa INDAK como un medio de asegurar su continuidad en la prestación de servicios en la cuprífera estatal.<sup>27</sup>

**d) Sobre eventual conflicto de interés**

La CGR releva expresamente este ítem, dada la deficiente fiscalización realizada por COCHILCO y de los antecedentes que, a su vez, le proporcionó CODELCO. No se realizó ninguna evaluación de *“posibles conflictos de intereses, que pudieren haber afectado al personal de Codelco que participó en el proceso de licitación del servicio analizado, u otros directivos que tuvieran alguna relación con el mismo, de manera de descartar su ocurrencia. Evidencia las diferencias de criterios aplicados entre Grados de Parentesco: NCC N° 18 v/s Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.”*

En los hechos, la normativa corporativa NCC 18 sobre Negocios con Personas Relacionadas, es bastante menos exigente que la propia ley N°19.886, pues el grado de parentesco con personas relacionadas se extiende solo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad<sup>28</sup>. Ello implica que quedan fuera del ámbito de regulación y limitación, por ejemplo, sobrinos o nietos de los trabajadores de Codelco; lazos de parentesco que sí se encuentran restringidos en la ley, que aborda hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo de afinidad.

<sup>27</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 10 de junio de 2019.

<sup>28</sup> Establece que se presume la existencia de conflicto de interés por relaciones de familia en los actos que participe un trabajador de la empresa que tenga con la otra parte un parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Dado el nivel de contratos que suscribe CODELCO, donde se contemplan por lo general sumas millonarias, y donde además se trata de recursos que pertenecen a todos los chilenos, es indispensable para cuidar y resguardar las arcas, no solo de la propia cuprífera sino que los recursos del Estado, que se apliquen los más estrictos parámetros de probidad y transparencia.

Se debe evitar que se repitan nuevamente los hechos investigados, donde surgen legítimas dudas a partir de vinculaciones que existen no solo respecto de trabajadores de una División de Codelco, sino que además es el propio Presidente Ejecutivo de la estatal quien se vio relacionado de manera indirecta con el representante legal de INDAK, cuyo representante legal José Miguel Julián González mantuvo hasta hace pocos años relaciones comerciales con un hijo del señor Pizarro.

Ese manto de dudas, legítimo, que quizás desde el punto de vista legal no es pesquizable hoy, sí lo es desde la ética profesional que debe primar en todos los funcionarios de CODELCO, sobre quienes pesa el deber de todo funcionario público de velar por los intereses de la empresa estatal más importante de Chile, por sobre los intereses personales o familiares.

#### **4) IRREGULARIDADES POSTERIORES AL PROCESO DE LICITACIÓN**

##### **4.1 Antecedentes de contexto y vinculaciones entre INDAK e hijo del Presidente Ejecutivo de Codelco, don Nelson Pizarro**

Como se enunció en puntos anteriores, luego del proceso de licitación se ejecutaron una serie de decisiones por parte de CODELCO, que implicaron seguir vinculados por cualquier medio a la empresa Indak.

A modo de antecedente, hay que considerar que la empresa Indak se encontraba trabajando en la División El Salvador desde el año 2015, de manera paralela a los servicios que prestaba la Empresa Santa Elvira (perteneciente al Grupo Prado).

Según el relato de los propios trabajadores de la División, INDAK siempre recibió un trato preferente por sobre otras empresas, a pesar de que *“trabajaba con deficiencia, vulnerando normas de seguridad. Incluso se hicieron denuncias en su contra, pese a lo cual recibió un trato preferente, en desmedro de la empresa Santa Elvira; lo cual se explicaría por el vínculo de parentesco entre uno de los propietarios de INDAK y el hijo de un alto ejecutivo de Codelco.”*<sup>29</sup>

Por ello, es válido preguntarse **¿por qué CODELCO no inició una auditoria interna respecto de la ejecución del contrato de INDAK?**, empresa que venía con varios problemas económicos y denuncias de sus trabajadores; sin perjuicio de lo cual continuó prestando sus servicios en la División.

Para aclarar esta duda, es importante identificar quiénes integran la empresa INDAK:

<b>Nombre:</b> Ingeniería y Maquinarias INDAK Ltda.
<b>Rut</b> 79.799.750-1.
<b>Representada por don José Miguel Julián González</b>
<b>Socios:</b> Inmobiliaria San Juan Limitada (Rut 76.235.210-9) y la empresa Equipos Y Construcciones Kovacevic Limitada (Rut 78.305.960-6)
Desde septiembre del 2015 fue adjudicada por CODELCO, División El Salvador, en una primera etapa para desarrollar la mina vieja de San Antonio, al interior de Potrerillos, y transportar ese material hasta la planta de lixiviación en Salvador (65 km. aprox). <sup>30</sup>

<sup>29</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 08 de julio de 2019.

<sup>30</sup> Fuente: Documento N°8 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

El nombre de don José Miguel Julián González aparece de manera reiterada en varios documentos importantes:

- Contrato de Arrendamiento de equipos de Indak Ltda. a empresa Artisa Ltda., suscrito el 4 de mayo del 2018.<sup>31</sup>
- Constitución de Transportes Consorcio San Antonio Ltda., de fecha 19 de octubre de 2018.<sup>32</sup>
- Contrato de colaboración empresarial entre Transportes Artisa Ltda., Transportes Estero Largo SPA, Inmobiliaria e inversiones San José SPA e INDAK Ltda., suscrito en la misma fecha: 19 de octubre de 2018.<sup>33</sup>
- Cesión de contrato de servicio transporte minerales oxidados, proyectos Sabe División Salvador N°4501660745 (ex N° 4400139292), de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrito entre CODELCO, Indak Ltda. y Transportes Consorcio San Antonio.<sup>34</sup>
- Solicitud de reorganización empresarial, de fecha 11 de enero de 2019, ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-1.105-2019.<sup>35</sup>
- Transacción extrajudicial entre Transportes Estero Largo SPA y otros, e Inmobiliaria San José SPA y otro, de fecha 05 de julio de 2019.<sup>36</sup>

**Según información proporcionada por los trabajadores y ratificada por el Servicio de Impuestos Internos, don José Miguel Julián González estuvo vinculado a don Nelson Pizarro Contreras (hijo del actual Presidente Ejecutivo de CODELCO) en otra empresa conformada por ambos en el año 2009, denominada “Servicios, Asesorías e Inversiones JMAQ Ltda.”, Rut 76075948-1.**

Por ello, se desprende que don José Miguel Julián González no es una persona desconocida para los altos ejecutivos de CODELCO, menos aún si se trata de un socio y representante legal de Indak Ltda., empresa que tantos problemas ha generado para la División El Salvador.

Al ser consultado CODELCO sobre este punto por la Comisión Investigadora, mediante el Oficio N° 37, de 2019, informa lo siguiente:

---

<sup>31</sup> Fuente: Documento N°2 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

<sup>32</sup> Fuente: Documento N°5 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

<sup>33</sup> Fuente: Documento N°6 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

<sup>34</sup> Fuente: Documento N°7 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

<sup>35</sup> Fuente: Documento N°8 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

<sup>36</sup> Fuente: Documento N°11 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

En respuesta al oficio N° 037-19, de fecha 9 de Julio de 2019, de la Comisión Especial Investigadora de las actuaciones de la Comisión Chilena del Cobre, el Ministerio de Minería, la Dirección del Trabajo y otros órganos de la Administración del Estado, por el que se solicita al Presidente Ejecutivo de CODELCO que: "... informe si tuvo conocimiento, al momento de adjudicarse el Servicio Carga y Transporte San Antonio a la empresa Transporte Consorcio San Antonio, que esta última estaría vinculada a la firma Servicios Asesorías e Inversiones JP Maq. Ltda., uno de cuyos socios es el señor Nelson Pizarro Contreras", me permito informar lo siguiente:

1. El año 2009 el señor Nelson Pizarro Contreras, hijo de Nelson Pizarro Contador, Presidente Ejecutivo de CODELCO, formó, junto a José Miguel Julián González, la empresa Servicios, Asesorías e Inversiones JPMAQ Limitada ("**JPMAQ**"). Un extracto de esta sociedad se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago el 18 de julio de 2009.
2. El 1 de septiembre de 2010 (según escritura pública inscrita en el Registro de Comercio de Santiago), José Miguel Julián González vendió la totalidad de sus derechos societarios a Nelson Pizarro Contreras, tras lo cual este último quedó con el 98% de la propiedad en JPMAQ, quedando el señor Nicolás Yasky con el 2% restante. **En base a lo anterior, desde septiembre de 2010 el señor José Miguel Julián González dejó de estar vinculado a JPMAQ.**
3. El 8 de julio de 2011 se produjo el último cambio de derechos sociales en JPMAQ, cuando Nicolás Yasky vendió sus derechos sociales (equivalentes al 2%) a Caterina Vernengo, quedando esta última, en conjunto con Nelson Pizarro Contreras, como únicos propietarios de JPMAQ.
4. Después de la salida de José Miguel Julián González de la sociedad JPMAQ, Pizarro Contreras y Julián González no han participado conjuntamente en ninguna sociedad, ni han tenido relación laboral alguna.

Sin embargo, **estas modificaciones realizadas en la sociedad JPMAQ Ltda. recién fueron informadas al Servicio de Impuestos Internos (SII) en el mes de junio de 2019, en pleno proceso de investigación por parte de esta Comisión**, según lo indicó expresamente el Director del SII: *"El 27 de junio de 2019 el servicio recibió los antecedentes de una modificación en los integrantes de la sociedad JP Maq, que había tenido lugar en noviembre de 2011. El cambio consistía en la incorporación a la sociedad de la señora Caterina Vernengo, en tanto que el señor José Miguel Julián dejaba de ser socio. Por otro lado, el señor Nelson Pizarro Contreras sigue formando parte de la aludida sociedad. Es importante destacar que JP Maq está en proceso de término de giro y que en el último año no ha registrado movimiento."*<sup>37</sup>

El SII informó que dentro de la estructura societaria de JP Maq Ltda. han participado como socios las siguientes personas:

- Nelson Felipe Pizarro Contreras, hijo del Presidente Ejecutivo de Codelco.
- José Miguel Julián González, socio y representante legal de Indak Ltda. y otras empresas vinculadas.
- Nicolás Sebastián Yasky Bodelon, vinculado a la empresa Indak.
- Caterina Andrea Vernengo Pérez, esposa de Nelson Pizarro Contreras.

Tanto el señor José Miguel Julián González como don Nicolás Yasky están vinculados con la empresa Indak Ltda. directamente; de hecho, el señor Yasky aparece dentro de los correos enviados a INDAK por la empresa Transportes ARTISA.<sup>38</sup>

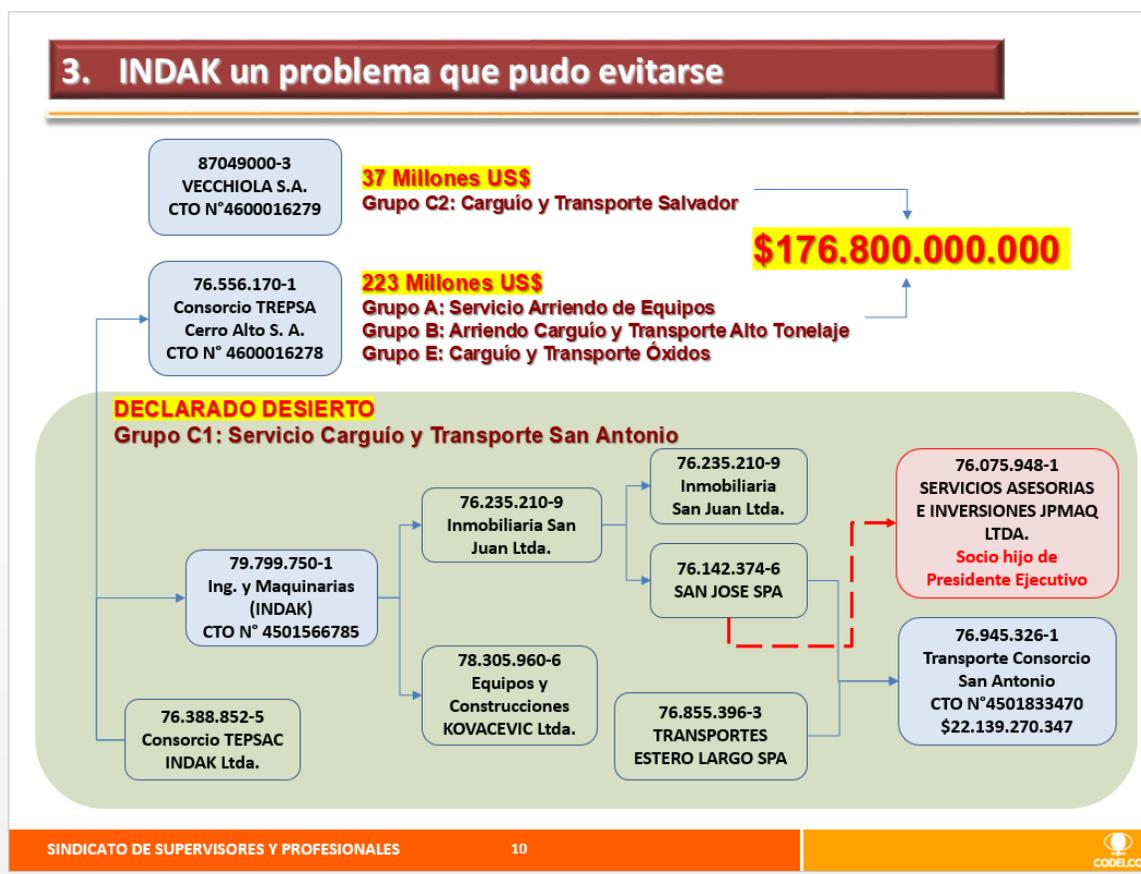
Todos estos antecedentes permiten hacerse una idea del porqué a CODELCO, desde el nivel central, le interesaba dar continuidad al contrato con la empresa INDAK Ltda., a pesar de los evidentes problemas financieros y de administración que presentó dicha empresa, y que no le permitieron cumplir con los requisitos establecidos para la licitación pública que se abrió en la División El Salvador.

El siguiente cuadro resume la vinculación existente entre las diversas empresas que participaron en este proceso licitatorio, que permitió a esta Comisión hacer las vinculaciones con altos ejecutivos de la empresa estatal, y que a pesar de no continuar vigente las relaciones contractuales directamente, es bien difícil creer que el Presidente Ejecutivo de CODELCO desconociera.

<sup>37</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 22 de julio de 2019.

<sup>38</sup> Fuente: Documento N°03 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

- Cuadro esquemático de las empresas participantes en el proceso de licitación, elaborado por el Sindicato de Supervisores y profesionales de la División El Salvador:



4.2. Vinculación del Consortio Transportes San Antonio con la empresa INDAK.

Para tener claridad de la vinculación entre ambas empresas debemos revisar el siguiente cuadro:<sup>39</sup>



<sup>39</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 22 de julio de 2019.

Según lo expuesto por representantes de Artisa, fueron los ejecutivos de Codelco nivel central quienes le “sugirieron que se asociaran con la empresa INDAK”, según se profundizará en el punto 4.3.

Sin embargo, se acreditó que no solo se constituyó la empresa Transportes Consorcio San Antonio Ltda., sino que además en la misma fecha, 19 de octubre de 2018, **se suscribió el Contrato de Colaboración empresarial entre Transportes Artisa Ltda., Transportes Estero Largo SPA y Ingeniería y Maquinarias INDAK Ltda.** (Donde, como se indicó en puntos anteriores, aparece José Miguel Julián González actuando en representación de Indak), en cuya cláusula primera se establece lo siguiente: “**INDAK, mantiene actualmente un contrato que entre otras prestaciones, incluye el transporte de minerales, con Codelco-División El Salvador. Los servicios de transporte acordados en dicho contrato incluyen transporte de Minerales en la División. El Salvador desde mina Sam Antonio hasta Planta Hidrometalurgia en El Salvador. Dicho contrato permite movilizar hasta siete mil toneladas diarias aumentables, por un plazo de cinco meses, y vencerá con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve. Por su parte, INDAK se encuentra explorando participar en una licitación para nuevo contrato en la misma División que incluye, entre otros, el transporte de minerales.**”<sup>40</sup>

Para sellar esta vinculación contractual, se suscribió el 3 de diciembre del 2018, entre CODELCO División El Salvador, INDAK Ltda. y Transportes Consorcio San Antonio, la cesión de contrato de servicios de transporte mineral óxidos, proyecto Sabe División El Salvador, todo ello visado por el propio consejero jurídico de la División, don Gonzalo Guajardo Cabello, según da cuenta el documento N° 7 entregado por la empresa Artisa a esta Comisión Investigadora.

Con estos antecedentes queda demostrado que INDAK, a pesar de no cumplir con las exigencias técnicas ni financieras para continuar prestando servicios en CODELCO, asegura su continuidad con la empresa que conformó con la empresa del Grupo Artisa, todo ello avalado, autorizado y visado directamente por ejecutivos de Codelco.

#### 4.3 Incumplimiento de INDAK y gestiones realizadas por el nivel central de Codelco para la continuidad de la empresa

A partir de la exposición de los representantes del Grupo Artisa y los antecedentes que se aportaron por los diversos organismos públicos que participaron en esta Comisión Investigadora, INDAK Ltda. no estaba en condiciones de continuar prestando servicios en la División El Salvador cuando se realizó el proceso de licitación pública.

No contaba con los equipos necesarios, y eso los llevó a vincularse con Artisa. Sin embargo, tampoco cumplieron este contrato de arriendo de maquinaria y, según denuncia de Artisa, le adeudan más de \$1.000.000 millones de pesos.

Sin embargo, resulta extraño que la empresa del Grupo Artisa haya accedido a formar el consorcio con la empresa del Grupo INDAK, más si consideramos los problemas económicos y financieros que arrastraba esta empresa. Las fechas que ellos informan no coinciden con la constitución del Consorcio San Antonio.

Según señalaron de manera textual ante esta comisión los representantes del Grupo Artisa “...Indak pagó por el arriendo de la maquinaria solamente hasta julio de 2018. Según sus cálculos, Indak le adeuda a Artisa \$1.044 millones por concepto de arriendo de maquinaria. La deuda fue confirmada por el abogado de Indak, señor Juan Cristóbal Pino, mediante correo de fecha 21 de febrero de 2019. Antes que ello ocurriera, **Artisa envió un correo el 8 de noviembre de 2018 a Codelco y a Indak**, notificándolos que de no solucionarse el problema en cuestión paralizarían los trabajos en El Salvador el 9 de noviembre.

**Posteriormente hubo una reunión de las partes en dependencias de Codelco, con la participación del ejecutivo de la empresa estatal, señor Jaime Bustos.**

<sup>40</sup> Fuente: Documento N°6 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

En esa ocasión los representantes de Indak destacaron que si Artisa retiraba los camiones el Mineral se paralizaría, porque estaban trabajando solo con maquinaria arrendada a dicho grupo.

**Entonces se les propuso que, para evitar mayores daños, se formara una sociedad o consorcio con Indak, bajo el control de Artisa, y así podrían recuperar lo adeudado. También se les aseguraba que los dineros recibidos por Codelco iban a ser destinados al pago del servicio de transporte de los camiones; y que una vez formada dicha sociedad Codelco les iba a ceder el contrato de transporte de mineral para continuar las actividades...**<sup>41</sup>

De lo anterior se relevan los siguientes puntos:

- Las fechas no cuadran, porque el correo al que hace alusión Artisa, enviado por don Arturo Quintanilla al señor Bustos y a otros ejecutivos de CODELCO, es **con fecha 8 de noviembre del 2018** (luego de haber conformado la sociedad Transporte Consorcio San Antonio, en el mes de octubre de 2018).
- Además, se dejan en evidencia las gestiones realizadas por ejecutivos de Codelco para dar continuidad a como diera lugar a INDAK Ltda. ¿Por qué no se revisó la posibilidad de contratar directamente a ARTISA, si la situación lo ameritaba, y dejar de contar con los servicios de INDAK?
- ¿Por qué CODELCO debe ser garante del cumplimiento de contratos que una empresa privada y negligente como INDAK no estaba cumpliendo?
- Los hechos investigados dan cuenta de gestiones que, a todas luces, rayan en lo legal, favoreciéndose a empresas privadas que solo significaron problemas para la División El Salvador.

En esta historia que vincula a ambas empresas con CODELCO, la empresa Artisa aparece hoy reclamando que INDAK nunca cumplió con los acuerdos contractuales (es decir: no pagó la deuda por el arriendo de maquinarias, no realizó jamás el aporte de capital, ni tampoco puso a disposición sus maquinarias para realizar el servicio en la División), razón por la cual presentó una querrela criminal en contra de Indak; y luego suscriben un acuerdo extrajudicial ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, optando Artisa por comprar los derechos a San José (del Grupo INDAK), para desvincularse definitivamente de esta empresa que tanto problemas legales y financieros les ha traído.<sup>42</sup>

Por otra parte, Indak se declaró en proceso de reorganización empresarial en enero del 2019, según consta en causa ROL C-1.105-2019 ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, donde afirma lo siguiente en un escrito: "*Finalmente, con Codelco, logramos una extensión al contrato, desde Agosto 2018, hasta marzo 2019 y estamos en conversaciones para aumentar hasta diciembre del 2019, para **posteriormente participar en una licitación por 3 años. Esto último es solo por transporte, con un aumento en la tarifa de casi un 25%.***"

**Con este contrato, sus prórrogas y posibilidades concretas de poder adjudicarse los trabajos para los próximos 3 años...**<sup>43</sup>

El texto deja bastante claro que INDAK tiene asegurados varios contratos con Codelco, incluso antes de que los propios procesos de licitación se realicen, dando cuenta de un modus operandi que afecta la gestión de CODELCO y que refleja un problema mayor, que no solo está ocurriendo en la División El Salvador, sino que existen legítimas dudas de que se trate de un modus operandi que se replica hace años en diversas divisiones de la cuprífera estatal, a vista y paciencia de los ejecutivos de la misma.

<sup>41</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 22 de julio de 2019.

<sup>42</sup> Fuente: Documento N°9 y 10 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

<sup>43</sup> Fuente: Documento N°8 aportado por la empresa Artisa en exposición del 22 de Julio 2019 ante comisión investigadora.

### **5) CONSECUENCIAS ECONÓMICAS NEGATIVAS PARA LA DIVISIÓN EL SALVADOR, SIN CUANTIFICAR REALMENTE HASTA LA FECHA:**

Al día de hoy, sobre este aspecto tan fundamental para evidenciar la gravedad del daño causado por los responsables de estos hechos, no se ha obtenido una estimación real y confiable que permita establecer los costos aproximados para la División El Salvador y CODELCO en general.

No se ha logrado acreditar y documentar lo que dice relación específicamente con las consecuencias financieras que esta seguidilla de “errores” y mala gestión administrativa (motivada fundamentalmente por decisiones tomadas a nivel central de la cuprífera) trajo para la empresa estatal.

Lo que sabemos es que los daños son cuantiosos. No solo se trata de recursos mineros mal evaluados, sino además:

- Sobreestimación de maquinarias.
- La decisión apresurada de adelantar obras tempranas en Rajo Inca.
- La redestinación de equipos licitados en División El Salvador a otras Divisiones, por ejemplo para el movimiento de ripios y glómeros en el proceso de óxido en la mina Gabriela Mistral, cuyos costos fueron superiores a los contemplados para ese proceso en cerca de \$1.000 millones, aproximadamente. Y así un sinnúmero de costos asociados no cuantificados, que evidencian un despilfarro de recursos, sin control.

Según estimaciones del Sindicato de Supervisores y Profesionales de la División El Salvador, el error en el Plan Minero habría hecho incurrir a la empresa en un sobrecosto de 93 mil millones de pesos. Por su parte, de acuerdo con sus estimaciones, el contrato adjudicado a la firma Trepsa Cerro Alto es el doble más caro que el anterior adjudicado a Santa Elvira (US\$ 7 millones contra US\$ 3,5 millones mensuales).<sup>44</sup>

Lo curioso es que, según lo informado por la plana mayor de altos Ejecutivos de CODELCO ante esta Comisión Investigadora, “no hubo diferencias significativas entre la estructura de costos del nuevo contrato y el antiguo”<sup>45</sup>; ello, fundado en un estudio de dos empresas auditoras externas que analizaron el problema. Sin embargo, dichos antecedentes no le constan a ningún miembro de esta comisión, ni fueron documentados por parte de CODELCO.

Basándose en las propias afirmaciones de CODELCO, se habría efectuado *una comparación entre lo ofertado por las empresas adjudicadas y aquello establecido en los contratos que se encontraban vigentes del Grupo Prado, concluyendo que el escenario de adjudicación resultó un 4% menor que lo contratado con dicho grupo.*<sup>46</sup>

*Pero es la misma CGR quien plantea algunas interrogantes*<sup>47</sup>:

1) No existe constancia de antecedente alguno o estudio que respalde esa comparación.

2) No existe evidencia que aclare si la comparación se hace entre la cantidad de Mton licitada, la cantidad señalada en el PND o la efectivamente requerida.

Tampoco se logró acreditar la redestinación de equipos a otras Divisiones de CODELCO, según exposición realizada por el propio Contralor: “Atendido a los volúmenes licitados y lo efectivamente requerido la empresa informó que se haría una reasignación de los equipos excedentes. De la documentación tenida a la vista no consta

<sup>44</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 08 de julio de 2019.

<sup>45</sup> Acta sesión comisión investigadora, Sesión del 21 de enero de 2019.

<sup>46</sup> Presentación Contraloría General de la Republica, 10 de Junio 2019.

<sup>47</sup> Presentación Contraloría General de la Republica, 10 de Junio 2019.

*que efectivamente se haya efectuado dicha reasignación y si estos se utilizan en otras faenas.”<sup>48</sup>*

Resulta aún más cuestionable que COCHILCO, como la entidad fiscalizadora directa de CODELCO, no contemplara esta arista que dice relación con los costos que generaron para la empresa estatal esta serie de “errores” y “malas decisiones”, demostrando una vez más su precario rol fiscalizador.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **A) Conclusiones**

**La Comisión aprobó por unanimidad las conclusiones plasmadas en los numerales 1 al 5**, que se señalan más adelante. Participaron en la votación las diputadas señoras Loreto Carvajal, Daniella Cicardini (Presidenta), Marcela Hernando y Paulina Núñez; y los diputados señores Francisco Eguiguren, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona, Issa Kort, Jaime Mulet, Nicolás Noman, Gabriel Silber y Pablo Vidal.

**La conclusión número 6** fue votada de la siguiente manera:

**-En cuanto a las responsabilidades a nivel central, y en el caso particular del Presidente Ejecutivo señor Nelson Pizarro, la Comisión aprobó por simple mayoría esa conclusión.** Votaron a favor las diputadas señoras Loreto Carvajal, Daniella Cicardini (Presidenta), Marcela Hernando y Paulina Núñez; y los diputados señores Francisco Eguiguren, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona, Issa Kort, Jaime Mulet, Nicolás Noman y Pablo Vidal; mientras que votó en contra el diputado señor Gabriel Silber.

**-Respecto de las responsabilidades a nivel de la División El Salvador, y específicamente el caso del actual gerente general de la referida División, señor Christian Toutin, la Comisión aprobó dicha conclusión por simple mayoría.** Votaron a favor las diputadas señoras Loreto Carvajal, Daniella Cicardini (Presidenta), Marcela Hernando y Paulina Núñez; y los diputados señores Francisco Eguiguren, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona, Issa Kort, Gabriel Silber y Pablo Vidal; mientras que votó en contra el diputado señor Nicolás Noman y se abstuvo el diputado señor Jaime Mulet.

**El resto del texto de la conclusión N°6 fue aprobada por unanimidad**, con los votos de las diputadas señoras Loreto Carvajal, Daniella Cicardini (Presidenta), Marcela Hernando y Paulina Núñez; y de los diputados señores Francisco Eguiguren, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona, Issa Kort, Jaime Mulet, Nicolás Noman, Gabriel Silber y Pablo Vidal.

**Las conclusiones 7 a 10 también fueron aprobadas por asentimiento unánime (12).**

Las conclusiones son las siguientes:

**1. Término anticipado del contrato con la empresa Santa Elvira sin justificación ni acciones legales iniciadas por CODELCO hasta la fecha.**

**2. En cuanto a la elaboración del plan minero y el “error” de cálculo:**

2.1 El error en el Plan Minero consiste en que confunde Recurso Mineral con Reservas Mineras.

2.2 CODELCO no realizó a tiempo ninguna medida para corregir el error de cálculo.

2.3 CODELCO no sancionó a los responsables y solicitó la renuncia voluntaria de los involucrados.

---

<sup>48</sup> Presentación Contraloría General de la Republica, 10 de Junio 2019.

### **3. En cuanto a irregularidades en el proceso de licitación pública de movimiento de material:**

3.1. Se abrió un proceso de licitación pública con información errónea, donde existían diferencias evidentes entre el Plan Minero y lo solicitado por la Gerencia de la División El Salvador.

3.2 La licitación no cumplió con el objetivo de diversificar las empresas que prestarían los distintos servicios requeridos.

3.3 Respecto de las irregularidades detectadas por la Contraloría General de la República en este proceso:

a) Precalificación y adjudicación de empresas sin cumplir requisitos formales.

b) Falta de formalidad de los antecedentes que respaldan el proceso licitatorio.

c) Sobre el módulo declarado desierto en el proceso de licitación (módulo C-1), se adjudicó por trato directo a empresa vinculada con INDAK.

d) Sobre eventual conflicto de interés, la normativa interna de CODELCO es más débil y de menor extensión que lo dispuesto por la legislación común.

### **4. Irregularidades posteriores al proceso de licitación:**

4.1 Antecedentes de contexto y vinculaciones entre INDAK e hijo del Presidente Ejecutivo de Codelco, don Nelson Pizarro.

4.2. Vinculación del Consorcio Transportes San Antonio con la empresa INDAK.

4.3 Incumplimiento de INDAK y gestiones realizadas por el nivel central de Codelco para dar continuidad a la empresa al interior de la cuprífera.

### **5. Consecuencias económicas negativas para la división El Salvador, sin cuantificar realmente hasta la fecha.**

### **6. Por todos los antecedentes expuestos, la Comisión concuerda en identificar responsabilidades administrativas y políticas a nivel corporativo de CODELCO:**

#### **❖ A nivel central de la administración de CODELCO:**

La dirección superior y administración de la empresa corresponden a su **Directorio**, a cargo de su Presidente, que en el período anterior fue el señor Óscar Landerretche; y en el actual el señor Juan Benavides.

Fundamentalmente, cabe responsabilidad en el **Presidente Ejecutivo**, cargo que desempeña don Nelson Pizarro Contador<sup>49</sup>, en razón de todos los antecedentes expuestos y las consideraciones de este informe.

Junto a ellos se suman:

- **Auditor General**, don César Correa Parker, quien dentro de sus funciones debe expresamente "*Investigar denuncias sobre presuntas irregularidades cometidas en contra de Codelco y sus Filiales, para determinar responsabilidades individuales que*

<sup>49</sup> Artículo 10°DL 1350: "El Presidente Ejecutivo es responsable de ejecutar los acuerdos del directorio y de supervisar todas las actividades productivas, administrativas y financieras de la Empresa, en la forma en que establece esta ley. Al Presidente Ejecutivo le serán aplicables las normas sobre responsabilidad, atribuciones, deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los gerentes en la ley N° 18.046, como asimismo, las inhabilidades e incompatibilidades que establece la presente ley para los directores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente Ejecutivo tendrá las atribuciones que el directorio le delegue y las funciones que éste determine."

permitan a la Administración establecer las medidas correctivas y acciones correspondientes. Posteriormente, verificar el cumplimiento de los acuerdos.”<sup>50</sup>

- **Vicepresidente de Operaciones Norte, don Álvaro Aliaga J.**, quien fue informado por los propios trabajadores de los errores del Plan Minero y no realizó ninguna medida que permitiera evitar sus nefastas consecuencias para la División El Salvador.
- **Vicepresidente de Gestión de Recursos Mineros y Desarrollo**, señor José Pesce, respecto de quien recae la responsabilidad por el “error” de conceptos entre recursos mineros con reservas mineras. Es el responsable de administrar el inventario de reservas y recursos mineros y de asegurar su oportuna transformación en reservas mineras, en función de los requerimientos del Plan de Negocio y Desarrollo (PND), cumpliendo la Carta de Valores, el aumento de la Productividad y la disminución de Costos y las políticas, normas y procedimientos relacionados con Seguridad y Sustentabilidad, Diversidad de Género y Conciliación, en la Corporación.<sup>51</sup>
- **Vicepresidente de Productividad y Costos**, señor José Robles B. Responsable de liderar el conjunto de iniciativas estratégicas y Planes Corporativos de Reducción de Costos y Aumento de la Productividad, a través de la optimización de la gestión de abastecimiento, racionalización de contratos con terceros, medidas de mitigación de insumos críticos y tipo de cambio, incluyendo la optimización de las fundiciones y refinería, a través de la identificación de ajustes al modelo de negocio de estos procesos, que faciliten la búsqueda de una mayor productividad y que el control de los costos sea una prioridad permanente de la Empresa, así como también revisar y calificar la conformidad técnica de los proyectos divisionales y de asegurar el abastecimiento de aguas y la disposición de relaves para los procesos productivos, cumpliendo la Carta de Valores, el aumento de la Productividad y la disminución de Costos y las políticas, normas y procedimientos relacionados con Seguridad y Sustentabilidad, Diversidad de Género y Conciliación, en la Corporación.<sup>52</sup>

❖ A nivel División El Salvador:

El anterior gerente de la División El Salvador, señor Juan Carlos Avendaño; y el actual gerente general de la División El Salvador, señor Christian Toutin N., quien asumió en el año 2018, cuando las irregularidades que se investigaron por esta comisión ya se estaban cometiendo.

**7. Existieron una serie de denuncias realizadas por los trabajadores, cuya finalidad era evitar pérdidas económicas arriesgando el futuro de la División Salvador, debido a su estrecho margen operacional:**

Como se evidenció, los trabajadores denunciadores pueden desempeñar un papel importante para develar o descubrir actividades que pueden dañar o poner en riesgo el patrimonio de Codelco por el despilfarro de recursos públicos.

Pero esto va más allá: los trabajadores no solamente pueden y deben denunciar la malversación de caudales público, sino que también deben denunciar conflictos de interés, los problemas que se relacionen con las condiciones laborales de trabajo, los daños ambientales, el acoso laboral, el acoso sexual, la corrupción, los robos, entre otros hechos.

Sin embargo, la historia ha demostrado que la mala conducta con mucha frecuencia no se logra identificar de manera interna y termina siendo expuesta en el dominio público, causando un daño enorme a la reputación de las organizaciones. La razón de lo

<sup>50</sup>[https://www.codelco.com/prontus\\_codelco/site/artic/20160223/asocfile/20160223191106/auditoria\\_in\\_terna.pdf](https://www.codelco.com/prontus_codelco/site/artic/20160223/asocfile/20160223191106/auditoria_in_terna.pdf)

<sup>51</sup>[https://www.codelco.com/prontus\\_codelco/site/artic/20160223/asocfile/20160223191106/vp\\_grmd.pdf](https://www.codelco.com/prontus_codelco/site/artic/20160223/asocfile/20160223191106/vp_grmd.pdf)

<sup>52</sup>[https://www.codelco.com/vicepresidencias/prontus\\_codelco/2016-02-23/193700.html](https://www.codelco.com/vicepresidencias/prontus_codelco/2016-02-23/193700.html)

anterior es que la mayoría de las personas son reacias a hablar dentro de su organización. El temor a las represalias, a la pérdida del empleo y el temor a la estigmatización o persecución, son factores importantes que mantienen a las personas en silencio dentro de las organizaciones empresariales, lo que no se puede continuar permitiendo, y menos cuando se trata de una empresa estatal como CODELCO.

**8. Respecto de la actuación de COCHILCO, quedan en evidencias las graves y profundas falencias del trabajo desarrollado por esta institución, identificando los siguientes cuestionamientos:**

8.1 No consideró la denuncia que le hicieron llegar directamente los trabajadores respecto del proceso de licitación y las irregularidades detectadas en el Plan Minero de la División El Salvador. Fue solo después de que esta misma denuncia fuera puesta en conocimiento de la CGR, quien remite los mismos antecedentes a este organismo, cuando Cochilco inicia su fiscalización.

8.2 Trabajo poco prolijo, según lo planteado por la misma CGR: *“La fiscalización de COCHILCO se orientó sólo al proceso de licitación y adjudicación, sin que se revisaran los antecedentes que sirvieron de base para la compra del servicio de movimiento de material mina y planta en la División Salvador”*. Es decir, en el DF N° 40 de 2018 no se tuvo a la vista ni se analizó el requerimiento que motivó la licitación.<sup>53</sup>

8.3 Existen evidentes problemas de gestión al interior de la institución. Desde hace meses no se logra designar al vicepresidente titular y están con funcionarios subrogantes en los cargos más altos y necesarios para dar continuidad a su gestión.

8.4 No se cuenta con el personal necesario para desarrollar una labor de fiscalización eficiente y profunda, sobre todo considerando que el principal fiscalizado es la empresa minera más importante para el Estado de Chile.

8.5 Se observó con preocupación una vinculación con CODELCO bastante “fraternal”, más que evidenciar que se trata de un organismo fiscalizador que debe cumplir su mandato legal.

8.6 Se requirió profundizar el primer informe de fiscalización, dado que se identificaron varios aspectos que COCHILCO no contempló, tanto por el Ministro de Minería como por el Contralor General de la República. Para ello se abrieron nuevos plazos y se dieron nuevos espacios para que CODELCO respondiera con sus observaciones. Pasaron meses sin que este trabajo concluyera y finalmente se impidió a los miembros de esta Comisión acceder al trabajo finalizado, limitando además las facultades propias de la Comisión para referirse a estos puntos, bajo la exigencia de la reserva de la información “por estar pendiente la respuesta de Codelco”.

8.7 Por ello, esta comisión requirió al Ministro de Minería con el propósito de representarle la dilación y pasividad de Cochilco en proporcionar los antecedentes, mediante el oficio N°044-19, cuya respuesta fue remitida mediante el Ord. N°656 del Ministerio de Minería de fecha 02 de agosto de 2019<sup>54</sup>, donde se da cuenta de manera cronológica de cada una de las gestiones que realizó el Ministro a fin de investigar los hechos denunciados por los trabajadores, dejándose constancia que el propio Ministerio tuvo que requerir complementar el informe de fiscalización realizado en primera instancia, toda vez que *“no se abordaron temas relevantes para aclarar los hechos ocurridos en relación a los contratos”*.

8.8. En virtud de todos estos antecedentes, se cuestiona de manera enfática el actuar de COCHILCO, ya que no contribuyó de manera sustancial a esclarecer una serie de aspectos que eran fundamentales para los diputados (as) de esta comisión.

<sup>53</sup> Presentación Contraloría General de la Republica, 10 de Junio 2019.

<sup>54</sup> <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=85413>

**9. Por lo expuesto, esta Comisión concuerda en identificar responsabilidades administrativas y políticas respecto de las autoridades de COCHILCO:**

El Vicepresidente Ejecutivo de Cochilco, actualmente el señor Manuel José Fernández (S); pero en la fecha en que se iniciaron las fiscalizaciones el cargo lo ejercía el señor Sergio Hernández; en tanto que la señora Sonia Esturillo era la directora de fiscalización de la entidad.

**10.** Finalmente, hay que considerar lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N°1.349, que crea la Comisión Chilena del Cobre (Cochilco), y que en su inciso cuarto señala: *“No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, **el Contralor General de la República, podrá, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, disponer que la Contraloría asuma transitoriamente y en plenitud, todas o algunas de sus facultades de fiscalización o de las que corresponden a la Comisión, respecto de las sociedades colectivas del Estado o la o las continuadoras legales de ellas, dando cuenta al Presidente de la República de los fundamentos de su resolución, de las medidas que adopte en su ejercicio, y de los resultados obtenidos. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que el decreto ley N° 1.141, de 1975, otorga al Presidente de la República.**”*

Por ello, teniendo presente todos los antecedentes recabados en esta Comisión (incluso aquellos que fueron parte de sesiones reservadas), se acuerda requerir a la Contraloría General de la República para iniciar el proceso de fiscalización especial directa respecto de todos y cada uno de los hechos cuestionados por esta comisión investigadora, dado que existen circunstancias especiales que así lo ameritan.

**B) Recomendaciones**

**Las recomendaciones fueron aprobadas por asentimiento unánime**, con los votos de las diputadas señoras Loreto Carvajal, Daniella Cicardini (Presidenta), Marcela Hernando y Paulina Núñez; y de los diputados señores Francisco Eguiguren, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona, Issa Kort, Jaime Mulet, Nicolás Noman, Gabriel Silber y Pablo Vidal; **excepto el párrafo segundo de la recomendación N°1, que fue rechazado por el diputado señor Silber.**

Fundamentando su voto en contra, el señor Silber sostuvo que no es partidario de darle a la Contraloría, como servicio público, más atribuciones fiscalizadoras sobre Codelco. Lo que corresponde es fortalecer el rol de Cochilco en la materia.

Las recomendaciones son las siguientes:

1.- En esta investigación ha quedado de manifiesto que existe una clara debilidad en la fiscalización que debe tener una empresa tan importante y tan valiosa como la Corporación del Cobre de Chile, CODELCO, lo que se agrava con una velada y pretendida autonomización por parte de la misma. CODELCO busca evitar la fiscalización de los organismos que hoy tienen alguna facultad sobre la misma, como la Comisión Chilena del Cobre, COCHILCO, o la Contraloría General de la República y la propia Cámara de Diputados. Por lo tanto, es fundamental aumentar el poder fiscalizador sobre CODELCO.

Específicamente, es deseable que se entreguen atribuciones a la Contraloría General de la República, a fin de que pueda fiscalizar los procesos de licitaciones, tanto para la adquisición de materiales como para la contratación de servicios al interior de Codelco.

2.- La gravedad de los hechos ocurridos en la División Salvador, investigados y comprobados por esta Comisión Investigadora; los recursos perdidos y dilapidados; la displicencia frente a las denuncias oportunas de trabajadores que alertaron de los errores cometidos, independientemente que estos se hayan cometido de buena o mala fe, o descuido o negligencia, hacen necesario y urgente revisar el Gobierno Corporativo de CODELCO, sus divisiones y sus primeras líneas ejecutivas, para que queden claramente establecidas las responsabilidades en cada nivel de orden político, las de orden administrativo y las propiamente de gestión empresarial.

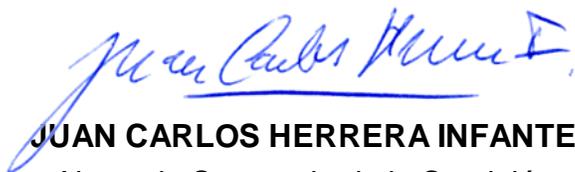
3.- Ha quedado de manifiesto también la necesidad de que se establezcan procedimientos modernos para que cualquier trabajador o trabajadora de la Corporación pueda hacer y canalizar con seguridad las denuncias de las irregularidades, ilegalidades o incumplimientos que detecten al interior de la empresa. Hoy hay abundante experiencia para que las grandes corporaciones como CODELCO cuenten con normas y procedimientos para ello.

4.- Fortalecer e internalizar en CODELCO la cultura del cuidado de los recursos y de la austeridad, entendiendo que están administrando recursos que pertenecen a todos los chilenos y chilenas. Principalmente, sus ejecutivos y trabajadores están en posición de administración, ya que el mal uso o uso irresponsable o descuidado afecta directamente las arcas fiscales. Para ello, se deben revisar los protocolos y mecanismos de control interno que permiten dar garantías de transparencia y probidad en la gestión y administración de los recursos.

5.- Se requiere una profunda reforma de COCHILCO en su gobierno corporativo y en sus mandos ejecutivos, sobre todo por la dependencia y relación política que tiene con el Ministerio de Minería y el Gobierno de turno. Eso hace que sea un organismo que cumple un rol fiscalizador sin la debida independencia e imparcialidad. En especial proponemos:

- Entregarle mayores atribuciones a COCHILCO, que den garantías de su autonomía e independencia para realizar sus funciones.
- Establecer la obligación de rendir cuenta anual a la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados, de las gestiones y fiscalizaciones realizadas.
- Terminar con la obligación de reserva de sus actuaciones y fiscalizaciones que pesa sobre los funcionarios de COCHILCO, que en nada contribuyen con su gestión y porque atenta contra los principios de transparencia y probidad de su misma gestión.

**El debate habido en esta sesión, queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.**

  
**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**  
Abogado Secretario de la Comisión